



## **INFORME PRECEPTIVO QUE SE EMITE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5 e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL**

**ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN “ARABA VITORIA-GASTEIZ MOBILITY LAB FUNDAZIOA” JUNTO A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y APROBAR LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LA MISMA.**

### **JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial *“deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”*.

### **PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE**

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, contempla algunas normas de aplicación básica para todo el Estado pero, en lo que respecta a la CAPV, la norma principal que regula las fundaciones, tanto del ámbito privado como del público, es la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, que lógicamente bebe del texto estatal y presenta gran similitud con aquel.

A continuación, exponemos una selección de las principales normas aplicables al caso.

#### **1.1- Capacidad para fundar fundaciones:**

- Art. 7.4 LFPV: ***“Las personas jurídicas públicas podrán constituir fundaciones o participar en su constitución exclusivamente para promover la participación de los particulares o de otras entidades públicas o privadas en actividades de interés general y siempre que ello no suponga la asunción por parte de las fundaciones del ejercicio de potestades públicas o de la prestación de servicios públicos obligatorios.*”**

#### **1.2.- Fundación del sector público y dotación:**

- Artículo 63 LFPV.– Fundaciones del sector público vasco.

*1.– Son fundaciones del sector público vasco las fundaciones en las que, correspondiendo a dicho sector la designación de la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno, se dé además alguna de las siguientes circunstancias:*



- a) Que la dotación sea aportada en más del 50% de su valor por el sector público vasco.
- b) Que su patrimonio fundacional esté formado con un carácter de permanencia en más de un 50% de su valor por bienes o derechos aportados por el sector público vasco.

*No podrán darse en una fundación dichas circunstancias sin que se haya garantizado el derecho de designación por el sector público vasco de la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno.*

*El número de miembros que la Administración pública tenga derecho a nombrar en el patronato deberá ser proporcional a la dotación o patrimonio fundacional aportado. Tal designación podrá recaer tanto en personas físicas con trayectoria profesional o reconocido prestigio en ámbitos relacionados con los fines fundacionales como en personas jurídicas que por su objeto social o funciones redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.*

*En dicha designación de personas ajenas a la Administración pública se garantizará la representación mayoritaria de la Administración pública en dicho órgano.*

*2.- Las fundaciones integradas en el sector público vasco se regirán, en relación con las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, por la normativa específica referente a ellas y, en lo que no la contradigan, por la presente ley y demás normativa en materia de fundaciones y, en general, por el ordenamiento jurídico privado. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas ni tener por finalidad la prestación de servicios públicos de carácter obligatorio.*

- Según establece el artículo 12 LFPV, la dotación está compuesta por los bienes y derechos aportados por cada una de las partes fundadoras, los cuales pueden ser de cualquier clase. Además la dotación ha de ser adecuada y suficiente, presumiéndose suficiente aquella dotación inicial cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.
- Además, la aportación inicial puede ser dineraria o no. En el primer caso se puede efectuar de manera sucesiva -desembolso inicial de, al menos, el 25%, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación-. En el caso de que la aportación no sea dineraria, la escritura de constitución debe ir acompañada de una tasación realizada por persona experta independiente.

### **1.3.- Fines**

- El artículo 4 de LFPV dispone que “las fundaciones deberán servir a fines de interés general”, y establece un listado abierto de fines que se consideran de interés general, sin perjuicio de otros muchos.

En este sentido, resulta de interés la Resolución de 28 de abril de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito local que elaboró el propio Tribunal de Cuentas en 2012. En ella se indica que “*los fines de tales fundaciones deben circunscribirse al ámbito competencial de las entidades locales constituyentes, sin que, mediante la utilización de esta figura, se actúe en relación con cualquier interés general de los establecidos en el artículo 3 de la LF que excedan de éste*”.

### **1.4.- Adscripción**

- El artículo 129 Ley 40/2015 (de carácter básico) en relación a las fundaciones que pertenecen al sector público, obliga a que en los estatutos se determine la Administración Pública a la que se adscribe la fundación. Para ello hay que estar a lo indicado en el punto 2 del mismo artículo:



*“2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:*

- a) Disponga de mayoría de patronos.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*
- d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.*
- e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*
- f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

*3. En el supuesto de que participen en la fundación entidades privadas sin ánimo de lucro, la fundación del sector público estará adscrita a la Administración que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.*

*4. El cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos que deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en se produjo el cambio de adscripción”.*

## **2.- Procedimiento de constitución:**

- Art. 7.4 (Párr. 2º) LFPV: *“Dicha constitución deberá ser autorizada por el órgano que resulte competente en cada institución, previa tramitación del procedimiento que sea de aplicación, en el que quede constancia de las razones o motivos por los que se considera que se alcanzará una mejor consecución de los fines de interés general a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente”.*
- Artículo 123.f) LBRL atribuye al Pleno la competencia para aprobar “los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales”. La adopción de dicho acuerdo requiere de mayoría absoluta (art. 123.2 LBRL).
- Artículo 127.1 m) LBRL: atribuye a la Junta de Gobierno la designación de “los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe”.
- Por su parte, el artículo 19.3 LBRL señala que “el régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes”. En este sentido, el artículo 22.2 p) atribuye al Pleno “aquellas otras -competencias- que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial”, y requieren mayoría especial, y en concreto mayoría absoluta, “la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos” (artículo 47.2 g).

Como se ve, si bien no existe un concreto precepto que atribuya la competencias para la constitución de fundaciones de carácter público, resulta lógico incardinar este acuerdo en la competencia referida a la creación de *otras organizaciones asociativas*, para lo que, con



independencia del artículo en el que nos basemos -artículo 123 o 47.2 LBRL) **se requiere la mayoría absoluta del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión.**

## **SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO**

- **Objeto del acuerdo**

El acuerdo que se somete al Pleno posee una finalidad múltiple.

- Por una parte, se busca que el Pleno autorice la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la constitución de la FUNDACIÓN ARABA VITORIA-GASTEIZ MOBILITY LAB FUNDAZIOA junto a la Diputación Foral de Álava, una fundación que tendría por objeto genérico y como fin de interés general ordenar, sistematizar y articular iniciativas, experiencias y pilotos dirigidos a mejorar la movilidad y logística en Vitoria-Gasteiz y Álava e impulsar la competitividad del tejido económico, así como construir un polo de innovación en movilidad y logística, que constituya un referente en políticas transformadoras para Vitoria-Gasteiz y Álava.

- En segundo lugar, se propone la aprobación de los Estatutos de la Fundación que figuran como Anexo I del acuerdo.

- En tercer lugar, se trata de aprobar el programa de actuación y presupuesto correspondientes al primer año de existencia de la fundación, que figuran como Anexo II del acuerdo.

- En cuarto lugar, se trata de autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y a la suscripción de cuantos documentos públicos o privados se requieran para la ejecución del presente Acuerdo, así como a la realización de cuantas actuaciones preparatorias sean necesarias para la constitución de la fundación.

- **Trámites seguidos y contenido del expediente administrativo:**

La constitución de la Fundación que ahora nos atañe tiene su origen en un “*Protocolo de Intenciones entre la DFA, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Mercedes Benz, SAU, Michelin España Portugal, S.A., Patentes Talgo, S.L.U, Universidad del País Vasco, Cluster de Movilidad y Logística de Euskadi, Fundación Tecnalia, CIC Energigune, Parque Tecnológico de Alava, S.A. y SERNAUTO para manifestar su voluntad de colaborar en la creación de un polo de innovación en movilidad y logística*”, que fue aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno el 21 de septiembre



de 2021 y suscrito el 23 de septiembre de 2021<sup>1</sup>. En aquel protocolo, las partes acordaban *“participar en la creación y/o en el impulso de la actividad de una fundación que tenga como objetivo genérico y como fin de interés general el ordenar, sistematizar y articular iniciativas, experiencias y pilotos dirigidos a mejorar la movilidad y logística en Vitoria-Gasteiz y Alava e impulsar la competitividad del tejido económico”*.

Ese es precisamente uno de los fines que se identifican en los estatutos, además del fin de *“b) construir un polo de innovación en movilidad y logística, que sea un referente en políticas transformadoras para Vitoria-Gasteiz y Alava”*.

Se ha de tener en cuenta que la iniciativa para la constitución de esta fundación parte de la Diputación Foral de Alava, a la cual quedará adscrita la fundación conforme al artículo 1.4 de sus estatutos. Asimismo, la dotación fundacional corre a cargo de la DFA, que aporta 30.000 euros para la constitución de la fundación.

- En el expediente consta un documento denominado *“Estudio del diseño y desarrollo de un Future Mobility Lab en Vitoria-Gasteiz y un clúster de innovación enfocado en sistemas y servicios de movilidad futuros. Informe Final. Resultados y conclusiones”*. Este documento realiza un análisis de los distintos modelos existentes de “Mobility Lab”, según su estructura financiera, organizativa, operativa, extrae una serie de conclusiones de un proceso participativo llevado a cabo con diversas instituciones, elabora una propuesta de “focos temáticos”, un plan de acción, etc. En particular, en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.4 de la LFPV, este documento analiza las distintas formas jurídicas posibles que pudiera adoptar esta entidad, en función de su modelo de gobernanza, sencillez y flexibilidad en la creación, gestión, financiación, etc., y plantea la fundación como una de las formas de personificación más adecuadas para llevar a cabo los fines que se persiguen.

- Con fecha 9 de noviembre de 2021, el Departamento de Hacienda emite un informe en el que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, no se aprecia la existencia de aportaciones no dinerarias que requieran de un acuerdo previo de carácter patrimonial por afectar a bienes integrantes del patrimonio de este Ayuntamiento. En el estado actual de tramitación tampoco se contempla la existencia de aportaciones no dinerarias por parte del Ayuntamiento a la Fundación.

- Consta en el expediente un informe de la Asesoría Jurídica, de 3 de diciembre de 2021, en el que se concluye que *“atendiendo a los fines y objetivos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diputación Foral de Alava, la constitución de una Fundación resulta ser una fórmula jurídica adecuada para su consecución, teniendo en cuenta su finalidad no lucrativa y el interés general que se persigue. “Fundación... aporta unos Estatutos que incluye todos los apartados necesarios para la constitución como tal,*

---

<sup>1</sup> En el expediente no consta copia firmada del Protocolo, pero se confirma con el Departamento que la suscripción se produjo en esa fecha.



*así como el cumplimiento de las dotaciones patrimoniales mínimas para ello. A juicio de esta informante tales estatutos pueden ser presentados e inscritos, junto con los demás documentos necesarios para ello, ante el Registro de Fundaciones del País Vasco”.*

- Consta una memoria económica emitida por el Departamento de Hacienda, de 3 de diciembre de 2021, en la que se constata que no es necesaria aportación económica alguna para la constitución de la fundación, y que el órgano competente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordará las aportaciones municipales que correspondan, en concepto de transferencias corrientes y de capital, para gastos de funcionamiento de la fundación.

- En este sentido, por parte de la Intervención General, en informe de 12 de enero de 2022, se informa que existe crédito suficiente para poder realizar la aportación a la fundación Mobility Lab para gastos de funcionamiento en 2022, presupuestada en 153.000 euros.

- Junto a la propuesta de acuerdo, consta, como Anexo I, el proyecto de Estatutos de la Fundación. Un proyecto que ha sido recientemente corregido por un error de redacción advertido en su artículo 5, y que ha dado lugar a un Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de febrero de 2022 de forma que donde dice el artículo 5.2.c): *“Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.”* Debe decir: ***“c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas”.***

- Como Anexo II del acuerdo, figura el Primer Programa de Actuación de la Fundación Vitoria-Gasteiz, Araba Mobility Lab Fundazioa.

A la vista de los trámites seguidos, consideramos que se ha dado respuesta adecuada los requerimientos de la normativa vigente y, por tanto, que desde ese punto de vista, los acuerdos que se proponen se adecuan a Derecho.

### **TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Con fecha 14 de enero de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo de elevar a Pleno para su adopción los acuerdos que ahora se proponen.

Posteriormente, como ya hemos señalado, con fecha 11 de febrero de 2022 la JGL acordó corregir un error de redacción observado en el Proyecto de Presupuestos de la futura entidad.



A continuación, procede que la Comisión de Movilidad conozca y se pronuncie sobre este asunto, emitiendo el correspondiente dictamen.

Finalmente, conforme a lo que apuntábamos en el apartado primero de este informe, la adopción de los acuerdos que se proponen y, en especial, el pronunciamiento sobre la autorización para la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la constitución de la FUNDACIÓN ARABA VITORIA-GASTEIZ MOBILITY LAB FUNDAZIOA, corresponde al Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 123.1.J y 12.3 - LBRL), siguiendo para ello el procedimiento para la adopción de acuerdos de naturaleza ejecutiva contemplado en el Reglamento Orgánico del Pleno.

#### **CUARTO.- Conclusión**

Se estima acorde a Derecho la aprobación del acuerdo para AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN “ARABA VITORIA-GASTEIZ MOBILITY LAB FUNDAZIOA” JUNTO A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y APROBAR LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LA MISMA.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2021

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO  
UDALBATZAREN BEHIN BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**

Iz./Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia